

98U010: GRUPO V «Rena, Villar de Rena, Puebla de Alcollarín, Palazuelo, Villanueva de la Serena, Acedera y Zorita».

98U011: GRUPO VI «Montijo, Barbaño y Lácara».

98U012: GRUPO VII «Solana de los Barros, Retamal, Cortegana, Valverde de Leganés y Villalba de los Barros».

98U013: GRUPO VIII «Aldeanueva del Camino, Baños de Montemayor, Mohedas de Granadilla, Gargantilla, Jaraíz de la Vera y Cabeza-bellosa».

98U014: GRUPO IX «Casas de Millán, Galisteo, Mirabel y Morcillo».

98U015: GRUPO X «Cedillo y Membrío».

2.—OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo.

b) Descripción del objeto: Elaboración de la cartografía temática base para planeamiento de los grupos de municipios arriba relacionados.

c) Lote: Se trata de 10 concursos independientes.

d) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.

e) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. n.º 29, de 12-3-98.

3.—TRAMITACION, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.—PRESUPUESTO BASE DE LICITACION: Importe total, incluido el 16% de I.V.A.:

GRUPO I: 8.223.240 ptas. GRUPO II: 8.839.200 ptas. GRUPO III: 8.375.200 ptas. GRUPO IV: 4.135.400 ptas. GRUPO V: 9.732.400 ptas. GRUPO VI: 9.683.680 ptas. GRUPO VII: 7.540.000 ptas. GRUPO VIII: 6.014.600 ptas. GRUPO IX: 4.886.964 ptas. GRUPO X: 4.384.800 ptas.

5.—ADJUDICACION:

a) Fecha: 15 de junio de 1998.

b) TRABAJO	ADJUDICATARIO	IMPORTE, i/IVA
«Aljucén y otros»	CARTOGESA	7.325.000 ptas.
«Benquerencia y Berlanga»	TOPSER, S.A.	7.955.280 ptas.

«Herrera del Duque»	EILA, S.A.	7.085.250 ptas.
«Puebla de Sancho Pérez y otros»	DIGIFOCAR, S.L.	4.135.400 ptas.
«Rena y otros»	INTOPCAR, S.L.	8.769.600 ptas.
«Montijo»	ALTAIS, S.L.	8.900.000 ptas.
«Solana de los Barros y otros»	RESTISUR, S.L.	7.113.000 ptas.
«Aldeanueva del Camino y otros»	CARTOFOTO DEL SUR, S.L.	5.834.162 ptas.
«Casas de Millán y otros»	CARTEX, S.L.	4.445.120 ptas.
«Cedillo y Membrío»	U.T.E. GRAFOS, S.A. - HUSO 29, S.L.	4.165.560 ptas.

Mérida, 15 de junio de 1998.—El Secretario General Técnico P.D. (Orden 28-8-95), LUIS ARJONA SOLIS.

ANUNCIO de 26 de mayo de 1998, sobre notificación de Propuesta de Resolución del expediente sancionador núm. 0238-CC/97, que se sigue contra José Ortiz Martín, por infracción en materia de turismo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Propuesta de Resolución, correspondiente al expediente sancionador núm. 0238-CC/97, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el Art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.

A N E X O

Instruido el Procedimiento Sancionador núm. 0238-CC/97, incoado a José Ortiz Martín, con N.I.F. núm. 80054448-G, por infracción en materia de turismo, en cumplimiento del Art. 14.1, del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO:

1. A la vista de la denuncia formulada en fecha 28-6-97, por la Guardia Civil (SEPRONA) de Torremocha, se procedió el día 16-7-97 a la incoación del presente expediente sancionador por Practicar Acampada Libre a las 20,26 horas del día 28 de junio de 1997, en el Pantano de Valdesalor, en el término municipal de Torreorgaz (Cáceres), cuya notificación remitida al domicilio que figura en la denuncia de la Guardia Civil fue devuelta por el Servicio de Correos con la anotación DESCONOCIDO, INDIQUE DIRECCION.

2. En fecha 25 de agosto de 1997 y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió a remitir el precitado Acuerdo de Incoación de expediente para su publicación en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona (Badajoz), y en el Diario Oficial de Extremadura, donde fue publicado en el correspondiente al número 111, de fecha 23 de septiembre de 1997.

3. En fecha 26-2-98 le fue formulado Pliego de Cargos, siendo igualmente devuelto por el Servicio de Correos con la anotación DESCONOCIDO, INDIQUE DIRECCION.

4. En fecha 6 y 16 de marzo de 1998 y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procedió a remitir el precitado Pliego de Cargos para su publicación respectiva en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Los Santos de Maimona donde permaneció expuesto durante los días 16-3-98 al 14-4-98 y al Diario Oficial de Extremadura, donde fue publicado en el correspondiente al número 44, de fecha 21 de abril de 1998.

SEGUNDO:

1. En el plazo legalmente establecido el expedientado no presenta prueba, ni manifestación alegación alguna en su defensa.

TERCERO:

1. No ha sido considerado necesario para la instrucción del presente expediente la realización de pruebas, ni han sido las mismas solicitadas por la persona expedientada.

CUARTO:

1. Que teniendo en cuenta las declaraciones de los agentes de la Guardia Civil actuantes, los cuales en el momento de los hechos

unían a su carácter de funcionarios la condición de autoridad, por lo que su denuncia, según establece el Art. 137.3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, adquiere valor probatorio, estimándose por tanto probados los hechos origen del presente expediente sancionador.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. En aplicación de lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, de fecha 20 de marzo de 1997, la cual en su Art. 24 establece que la acampada libre queda prohibida; así como que dicha circunstancia está tipificada en el Art. 73.18, de la precitada Ley de Turismo de Extremadura, como infracción leve y, estando demostrado que la persona expedientada vulneró los preceptos legales antes dichos, no existiendo causa alguna que permita suponer una modificación de la responsabilidad en que ha incurrido.

2. Que a tenor de lo previsto en el Art. 80, de la precitada Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura, debemos estimar la infracción cometida como LEVE y teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Art. 83, de la mencionada Ley de Turismo sobre graduación de las sanciones y, siendo la práctica de la acampada libre uno de los comportamientos que inciden de forma negativa en la conservación y protección de los valores paisajísticos, naturales y medioambientales del territorio de la Comunidad Extremeña, así como que su práctica causa perjuicios a la industria turística a la que existe obligación legal por parte de los poderes públicos de proteger, es por lo que la misma debe ser estimada en la cuantía superior de su grado mínimo.

En aplicación de todo lo expuesto el Instructor del expediente:

PROPONE

Sancionar a José Ortiz Martín, con domicilio en la localidad de Santos de Maimona, Los, con multa de 40.000 Ptas, por la infracción cometida contra lo dispuesto en la Ley 2/1997, de Turismo de Extremadura, a tenor de los hechos considerados probados en el expediente sancionador seguido frente al mismo.

Se le concede un plazo de 10 días desde la notificación, para formular las alegaciones que considere convenientes en su defensa.

Notifíquese al expedientado.

Cáceres, 14 de mayo de 1998.—El Instructor, EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBUQUERQUE.